ACTO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DENOMINADA MEDIASUR S.A.S.

Conste por el presente documento, celebrado en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, el tres de junio de dos mil veinte, la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – COMPARECIENTE.- Interviene en el otorgamiento de este acto constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada:

Nombres y Apellidos	Cedula	Nacionalidad	Estado civil	Domicilio	Correo Electrónico
ARNALDO BISMARK ALAÑA GARCES	**0702408170**	**Ecuatoriana**	**Casado**	**Guayaquil**	**aalanag@aaas.com.ec**

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- El compareciente declara que constituye como en efecto lo hace, una Sociedad por Acciones Simplificada, que se someterá a las disposiciones de los presentes estatutos y demás normativa aplicable.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-

TÍTULO PRIMERO (I). **DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO 1°.- NOMBRE.-** La denominación de la compañía que se constituye es **MEDIASUR S.A.S.**

ARTÍCULO 2°.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la cuidad de **MACHALA** provincia **EL ORO,** y podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- OBJETO.- La sociedad por acciones simplificada que se crea por este instrumento conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías para las Sociedades de Acciones Simplificada, **podrá realizar cualquier actividad civil o mercantil, lícita, de acuerdo con la Ley.**

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que fueren, que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad, entre las que se encuentran todas aquellas actividades similares, conexas o complementarias que le permitan facilitar o desarrollar sus actividades operacionales.

De forma especial, y sin que esto constituya limitación alguna puesto que el tipo de sociedad la faculta a realizar cualquier actividad civil o mercantil lícita, la compañía se podrá dedicar a las siguientes actividades: **A)** Actividades de emisión de señales de audiofrecuencia a través de estudios e instalaciones de

emisión de radio para la transmisión de programas sonoros al público, a entidades afiliadas o a suscriptores; **b)** Actividades de cadenas de radio, es decir, la reunión de programas sonoros y su transmisión a los afiliados o suscriptores por el aire, por cable o por satélite; transmisiones de radio por internet (estaciones de radio por internet), incluye la transmisión de datos integrada con transmisiones de radio. Para el fiel cumplimiento de sus fines, podrá realizar toda clase de actos y/o contratos civiles y mercantiles con personas jurídicas y/o naturales, públicas y/o privadas, permitidos por la ley, que tengan relación con su objeto.

ARTÍCULO 4°.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es indefinido, contado desde la fecha de inscripción de este acto constitutivo en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

TÍTULO SEGUNDO (II). DEL CAPITAL. ARTÍCULO 5°.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El Capital Suscrito es de MIL dólares de los Estados Unidos de América, dividido en MIL acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas consecutivamente de la 001 a la 1.000 inclusive.

TÍTULO TERCERO (III). MARCO LEGAL. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO 6°.- MARCO LEGAL.- Esta sociedad se regirá por las disposiciones contenidas en la sección innumerada agregada a continuación del artículo 317 de la Ley de Compañías, y en lo no previsto en dicha sección, se regirá por el presente estatuto, por las normas que rigen a las sociedades anónimas y, en su defecto, por las que rigen a las sociedades mercantiles según la Ley de Compañías, en cuanto estas últimas no fueren contradictorias con aquellas.

ARTÍCULO 7°.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde al único accionistas o a la Asamblea de accionistas según el caso, y su administración al **GERENTE GENERAL** el que será designado en este acto constitutivo, en lo posterior, la Asamblea de accionistas o de accionista único, será quien tenga la atribución de nombrar o remover a sus representantes legales. La representación legal, judicial y extrajudicial le corresponderá al GERENTE GENERAL de forma individual, sin limitaciones. El periodo de duración del indicado cargo de Gerente General será de 5 años, contados desde la fecha de inscripción del respectivo nombramiento en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO 8º.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria la efectuará el **GERENTE GENERAL** de la Compañía, mediante aviso que se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles mediante correo electrónico. En el aviso de convocatoria se insertará, al menos, el lugar de la reunión, día, hora y el orden del día correspondiente. La reunión podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, a través de la comparecencia del accionista único o accionistas, mediante videoconferencia o cualquier otro medio digital o tecnológico. Las resoluciones las adoptará el ac-

cionista único o accionistas, para lo cual se dejará constancia de tales decisiones en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

ARTÍCULO 9°.- DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- En todo cuanto se refiere a las clases de Asambleas, a las atribuciones de la Asamblea, a la Asamblea Universal, al quórum de instalación y al quórum de decisión, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley de Compañías, que rigen para las Sociedades por Acciones Simplificadas.

ARTÍCULO 10°.- FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.- El GERENTE GENERAL ejercerá todas las atribuciones previstas para los administradores, en las normas de la Ley de Compañías, que rigen para las Sociedades por Acciones Simplificada**.**

ARTÍCULO 11°.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de las utilidades se realizara conforme a lo establecido en la Ley de Compañías para las sociedades anónimas.

TÍTULO CUARTO (IV) DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 12º.- NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en el número 6, de la sección innumerada agregada a continuación de la sección VIII, artículo 317 de la Ley de Compañías.

CUARTA.- APORTES.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

Accionista	**Capital Suscrito**	**Capital Pagado en numerario**	**Número de acciones**	**Porcentaje**
ARNALDO BISMARK ALAÑA GARCES	$ 1.000,oo	$ 1.000,oo	1.000	100%

QUINTA.- El compareciente declara que una vez constituida la compañía, pagará los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social, inicialmente en la cantidad que se determina en la columna Capital pagado en numerario, en la cuenta que la compañía abra en una institución bancaria, una vez que la sociedad tenga vida jurídica. En todo caso, el pago total del capital pagado por la suscripción de acciones en la constitución de esta compañía, será pagado en numerario por el accionista único.

SEXTA.- Asimismo, **el compareciente** declara bajo juramento que asume la responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información aquí contenida, así como de la documentación de soporte proporcionada en este proceso de constitución, el cual se ha realizado con apego a la ley.

SÉPTIMA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- En el presente acto constitutivo se designa al señor ARNALDO BISMARK ALAÑA GARCES como

GERENTE GENERAL y representante legal de la compañía por el período de cinco años.-

OCTAVA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- El compareciente, DECLARA BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para la presente constitución de sociedad por acciones simplificada provienen de actividades lícitas.

Como aprobación y conformidad de las cláusulas sentadas en este instrumento, el compareciente se ratifica y firma el presente documento en el cantón Guayaquil, el día tres de junio del dos mil veinte.

ARNALDO BISMARK ALANA GARCES

Firmado digitalmente por ARNALDO BISMARK ALANA GARCES
Fecha: 2020.06.03 23:33:04 -05'00'

f._____
ARNALDO BISMARK ALAÑA GARCES
C. C. 0702408170